



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 483 -2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 30 DIC. 2024

VISTO:

El Expediente No. 2443718, promovido por el administrado MIGUEL ANGEL GUTIERREZ NAVEROS, por el cual interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 3854-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, solicitando su nulidad; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme obra en el expediente; en el acta de intervención policial S/N de fecha 30 de junio del 2024 a horas 20.25 horas, en el distrito de San Antonio una patrulla motorizada conducido por S3 Tueros Torrez Luis, recepciona una llamada telefónica por parte del OGAP, que se constituya a la Avenida Mariano Lino Urquieta con San Antonio de Padua, ya que se habría suscitado un accidente de tránsito, donde una motocicleta se encontrada apoyado a un poste con la llanta delantera rota y aro delantero doblado, entrevistando a Miguel Ángel Gutiérrez Naveros quien indica que se dirigía a su domicilio y se le cruzo un perro perdiendo el equilibrio provocando dicho accidente, luego fue trasladado al hospital de Moquegua, y luego las diligencias correspondientes.

Que, conforme obra en el expediente, Al administrado Miguel Ángel Gutiérrez Naveros se le practicó el examen de dosaje etílico, que de conformidad al certificado de dosaje etílico N° 0038-00524, el resultado arroja positivo (1.24 g/L) lo que ocasiono que se le imponga la papeleta de infracción N° 0094024 con la infracción de código M-01 con fecha 01 de julio del 2024. Ante ello con fecha 09 de julio del 2024 el administrado presenta su descargo, emitiéndose el informe Final de Instrucción No. 2576-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que dio origen a la Resolución de Sub Gerencia No. 3854-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de septiembre de 2024, que primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ NAVEROS; segundo: sancionar con la suspensión de licencia de forma definitiva, en merito a la papeleta de infracción N° 0094024, con código de infracción M-01, tercero: dejar sin efecto la papeleta de infracción al tránsito N° 0094025 de código M-28 y el PIT N° 0094026 de código G-58 en aplicación a la normativa de Concurso de Infracciones, cuarto: sobre el plazo de impugnación; quinto: notificar al Administrado en su domicilio. El mismo que es objeto de apelación

Que, conforme a los fundamentos expuestos en el recurso impugnatorio de apelación, se desprende que, solo el efectivo asignado al tránsito en zona urbana y control de carreteras en la red vial nacional, posee la atribución de imponer papeletas de infracción al tránsito, es así que, con fecha 30 de julio de 2024 mediante la papeleta de infracción de tránsito se le impone: PIT No. 0094024 con código de infracción M-01; PIT No. 0094025 con código de infracción M-28; PIT No. 0094026 con código de infracción M-58; al administrado MIGUEL ANGEL GUTIERREZ NAVEROS, no obstante, estas le fue impuesta en la Oficina de la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito de la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Comisaria PNP de San Antonio por parte del SO PNP YEFERSON ALARCON CHAMBI. Al respecto, es preciso mencionar que para los efectos y como se evidencia en la PIT que obra en el expediente, esta **fue impuesta por un efectivo policial perteneciente la Comisaría de San Antonio, siendo lo correcto, que la papeleta en mención tuvo que ser impuesta por un efectivo policial asignado al tránsito**; en relación a ello, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos señala que: En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento; **en tal sentido, el personal policial que impuso la papeleta no es competente para dicho acto administrativo.**

Asimismo, el **Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 437/2023** de fecha 26 de septiembre del 2023, donde **da a conocer que SOLO EL EFECTIVO ASIGNADO A ESTE CONTROL DE TRANSITO EN ZONA URBANA Y CONTROL DE CARRETERAS EN LA RED VIAL NACIONAL corresponde interponer papeleta de infracción de Tránsito (In Situ) Lugar de los hechos.** Del mismo modo ante el incumplimiento de la policía nacional, se solicitó información si el efectivo policial es competente en la fiscalización del reglamento Nacional de Tránsito, cuando se investiga los accidentes de tránsito y si pueden poner papeletas de infracción de Tránsito, **el mismo que mediante informe N° 1782-2023-MTC/18.01 de fecha 19 de diciembre del 2023, la Directora de la Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial informa al Director General de Políticas y Regulación en Transportes Multimodal, en CONCLUSIONES su punto 4.3 “EL PERSONAL PNP DE LAS SECCIONES DE INVESTIGACION DE ACCIDENTE DE TRANSITO NO PUEDE IMPONER PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO (PIT) ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO (RETRAN).**

Que, si bien es cierto la normatividad ha buscado simplificar el procedimiento sancionador que actualmente se sigue, a fin de hacer más efectivas y eficaces las sanciones que resulten aplicables, como consecuencia de la detección de infracciones al tránsito terrestre, ello no implica vulnerar el principio de legalidad; asimismo, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el Artículo IV inciso 1, numeral 1.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley No. 27444), que **señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; lo que nos conduce que a falta de dicha facultad o competencia se ha trasgredido los principios y deberes establecidos para los funcionarios y servidores públicos**; finalmente señalar que el policía que impuso la papeleta de infracción no es competente, en consecuencia se estaría vulnerando así el Art. No. 3 inc. 1 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), en cuanto a la competencia.

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el presente informe Legal, la Papeleta de Infracción No. 0094024, con código M-01; ; PIT No. 0094025 con Código de infracción M-28; PIT No. 0094026 con Código de infracción M-58; al estar incurso en las omisiones detectadas, en el procedimiento administrativo sancionador, al determinarse que los actos administrativos **CARECEN DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ COMO ES LA**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

**COMPETENCIA (PNP) debe declararse fundada la apelación, por tanto la nulidad de la
resolución apelada y de la PIT antes señalado;** asimismo, todos los actuados que de ella
se han desprendido.

Que, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo
dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del
Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades -
Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto
Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador
Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus
servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito
-D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 891-
2024/AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnatorio de apelación
peticionado por el administrado MIGUEL ANGEL GUTIERREZ NAVEROS, en contra de la
Resolución de Sub Gerencia No. 3854-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de
septiembre de 2024 y todos los actuados que derivan del mismo, de conformidad a los
fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA Resolución de Sub Gerencia
No. 3854-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la: Papeleta de Infracción No. 0094024, con
código M-01; Papeleta de Infracción al Tránsito No. 0094025, con código M-28; Papeleta
de Infracción al Tránsito No. 0094026, con código M-58; de fecha 01 de julio de 2024, de
conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente
resolución.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo
dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-
Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No.
004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
de esta entidad, realizar los trámites administrativos pertinentes para dejar sin efecto la
Papeleta de Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al interesado MIGUEL ANGEL
GUTIERREZ NAVEROS, en su domicilio sito en la asociación Villa Flor de Liz Manzana H,
Lote N° 01, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; y
transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales
correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GYCT/GDUAAT
ASORIA LEGAL
CC.ARCHIVO